

Leg. b. Penitencia

no. 12

418

Legislacion Penal

Sistemas penitenc.

UVA. BHS. LEG.06-1 n0418

HTCA  
nº418  
  
7 9 6 2 0

Legislation General

2.

Continental

*Legislación penal*

*Historia criminal*

**SISTEMAS PENITENCIARIOS.**

VIA. BHSC. LEG.06-1 n0418

HTCA

U/Bc LEG 6-1 n0418



1>0 0 0 0 2 7 9 6 2 0

УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 n0418

# DISCURSO

LEIDO

ANTE EL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR

D. ROMUALDO ALVAREZ ESPINO,

LICENCIADO EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE  
LA NACION É INDIVIDUO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA.

en el acto solemne de recibir la investidura de

**DOCTOR EN LA MISMA FACULTAD.**



MADRID.

IMPRENTA DE JOSÉ RODRIGUEZ, CALLE DEL FACTOR, NÚM. 9.

1860.



C. A. B. H. S. C. LEG. 06-1 n0418

124110

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

LABORATORY OF ORGANIC CHEMISTRY

REPORT OF THE DIRECTOR

FOR THE YEAR 1961

1962

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0418

---

Excmo. é Ilmo. Señor.

La palabra *prision* por sí sola, recuerda una multitud de ideas penales que le pertenecen, y á las cuales corresponde una escala infinita de castigos que pueden amoldarse perfectamente á los diversos grados de delincuencia. Como atacadora del precioso don de la libertad, esta pena basta por sí para llenar el inmenso vacío que puede existir entre la suma de los delitos y la de los castigos; puesto que su flexibilidad la hace acomodable á las circunstancias de modo, tiempo y lugar. A más de una pena moral muy apreciable y de un castigo real y positivo, hay en la *prision* una esperanza de arrepentimiento y un motivo de instrucción para el penado; una enseñanza saludable y una utilidad material para los hombres; y un recurso poderoso y eficaz para el legislador, que quiere castigar y corregir al culpable.

La pena de cárcel vá adornada de aquellas condiciones que deben presidir á la ejecucion de todo castigo, ya se la considere como mal moral, ya como padecimiento físico y tangible: si bajo el primer aspecto se nos presenta con los caractéres de *instructiva, ejemplar y correctiva*, bajo el segundo lleva consigo las cualidades de *cierta y apreciable, divisible, remisible, reparable y personal*.

Rara vez la depravacion del corazon humano acompaña al primer paso dado hácia el crimen; difícil es que se salve de una vez la inmensa distancia que media entre la inocencia y la perversidad; antes parece preciso, que la reincidencia y la gradacion en los hechos criminales, serán quienes impulsen al hombre por la senda del vicio y de la maldad. El legislador, pues, debe proponerse, como representante de la razon suprema y depositario del poder social, que el hombre retroceda desde los primeros pasos dados en el camino del delito, y vuelva á la senda de la justicia y del deber: una pena leve, cuyo grado nos facilita la prision desde la retencion preventiva hasta la horrible perpetuidad, dá á conocer al delincuente el rigor y la vigilancia de las leyes y los males que sufrirá al violarlas, mientras que el carácter de temporal que mitiga su dureza, facilita siempre la restitution á la sociedad de un ciudadano útil y purificado, arrebatando asi una víctima de las aras del cadalso. La pena de cárcel, por tanto, emana de un principio altamente moral: el hombre no debe ser destruido, mientras exista una lejana esperanza de infundirle un sincero arrepentimiento: hé aqui el principio moral

en que descansan los sistemas carcelarios, problema práctico cuyo desarrollo histórico vamos á trazar ante todo, segun lo permiten las estrechas proporciones de un discurso.

Excmo. é Ilmo Señor, el estado de las cárceles en toda la Europa hasta tiempos muy modernos, nos presenta el cuadro mas desconsolador y repugnante. Consideradas las prisiones como fortalezas, las autoridades no habian atendido sino á evitar las evasiones y asegurar á los presos con rejas y grillos, descuidando completamente la reforma, ya por una indiferencia bárbara, ya porque se desesperase de conseguirla: sin intencion directa por parte de los gobiernos, ni otra razon que la economia, se han mezclado en confusa asociacion los criminales, sin atender á grados, condiciones, edad, ni aun sexos. Era mas barato amontonar seres en una sala, que tener cámaras especiales donde aislarlos ó distribuirlos por clases; y no se habia pensado en las dañosas consecuencias de semejante asociacion, que á mas de impedir la instruccion del reo, refuerza los instintos del mal y debilita los gérmenes del bien que pueden abrigarse en su alma.

En el órden moral eran, pues, las cárceles escuelas del vicio, focos de corrupcion, centros de un aprendizaje criminal, que produce primero el proselitismo, y mas tarde la organizacion de corporaciones reglamentadas y prontas á verter en la sociedad el veneno que ella les habia dado á probar. En el órden físico, el hacinamiento en los calabozos, la humedad y desaseo de los subterráneos, el aire infecto, la sed y el

hambre, las enfermedades y la muerte al fin, diezmaban aquella horrible poblacion, y conservaban perpetuamente un foco de infeccion para los pueblos.

En tal estado se hallaban las prisiones á mediados del siglo XVIII; pero por lo mismo que el mal era eminente, el remedio no debia hacerse esperar. La ciudad de Gante fué la primera que en 1772 inició la reforma carcelaria, creando un establecimiento en que se procuraba eludir aquellos vicios. Siguióle Inglaterra: los viajes del generoso Hovvard por toda Europa, dieron por resultado su proyecto reformador, sujeto á la doble regla del trabajo y del silencio; proyecto que realizó la penitenciaría de Glocester, admitiendo el sistema celular durante la noche, y el trabajo en comun de dia, si bien con clasificación de presos. Segun Hovvard, la prision solitaria no es una mera teoria; las celdillas de Neugate son una prueba práctica, y consta que los criminales mas intrépidos durante el largo curso de un proceso, retrocedian horrorizados al aspecto de aquellas solitarias torres, cuyas sombrías paredes iban á regar con sus lágrimas.

Las ideas reformadoras atraviesan el Océano, y son acogidas por los *cuákeros* de los estados de la Union, que las desarrollan y aplican: la casa correccional de Walmit-Street, fundada en la Pensilvania el año de 1786, admite un sistema misto que condena á unos presos al aislamiento absoluto, mientras que otros solo sufren una ligera clasificación, con arreglo á la cual se someten al trabajo en comun de dia. Nueva York imita á la Pensilvania en 1797, bajo la

base del sistema celular absoluto, si bien aplicado á cierta clase de delincuentes. Si el sistema anterior era muy imperfecto, por producir la reincidencia como resultado de la inmoralidad en que permanece el criminal, en este encontramos la dificultad de conseguir el objeto y los peligros inevitables que encierra.

Aparece Bentham en 1812, recomendando su nuevo sistema fundado en la *inspeccion* como principio único para establecer un nuevo orden de cosas y conservar-le: inspeccion particular que sujeta millares de hombres á uno solo, y que obra mas sobre la imaginacion que sobre los sentidos. De esta inspeccion universal, se desprende el plan *panóptico* de Bentham, cuya realizacion práctica ofrece un establecimiento con las condiciones de aislamiento, trabajo, salubridad y reforma moral para el preso, á mas de los requisitos materiales de inexpugnabilidad y seguridad, y de lo fácil que es realizar una administracion interior sencilla y eficaz, fundada sobre las tres reglas de *dulzura*, *severidad* y *economia*. Por último, Bentham permite al público la entrada en el *panóptico*, proponiéndose favorecer de este modo la ejemplaridad, en fuerza del terror saludable que inspira la vista de los presos y el sombrío aspecto del edificio. Este sistema dejó de ensayarse, á pesar de los esfuerzos de su autor.

Pero en 1816 se fundó la prision de Auburn, en la cual se planteó el régimen celular absoluto destituido de trabajo y reforzado con una espantosa ociosidad. Igual supresion de la vida comun se estableció

en las cárceles de Pittsburg y Cherry-Hill, en Pensilvania, donde se abandonó el régimen de la clasificación, estableciéndose el de celdas solitarias. Mas los resultados obtenidos en estas penitenciarías hicieron que se alterasen estos sistemas, admitiendo Cherry-Hill el trabajo solitario, mientras que en Nueva-York se conservaba el aislamiento nocturno, introduciéndose el trabajo en comun con incomunicación. Tal fué también la regla de Auburn.

Bien pronto este sistema perdió asimismo terreno, adulterándose la estricta regla del silencio: en Whtersfield no hay comunicación absoluta, pero tampoco se observa un silencio riguroso; en Baltimore ya se permite la reunión de los presos, aunque bajo la inmediata inspección de los guardianes; y en Charlestown, no solo se consiente la conversación entre los penados, sino que se ha organizado una sociedad para las discusiones.

Recorramos ahora brevemente las modernas penitenciarías de Europa. Suecia dió el primer paso en la reforma penitenciaria, promulgando una ley especial en la que se adopta el sistema celular, conforme al método de Pensilvania: hoy en Suecia existen cuatro clases de cárceles; las destinadas á los condenados perpétuos, las de los sentenciados por tiempo limitado; las provinciales, para acusados, procesados y condenados á *pan y agua*; y las de distritos, destinadas solamente á los procesados, que permanecen mucho tiempo en ellas por las grandes dilaciones que sufren las causas en virtud del carácter ambulante de los jueces. Las dos primeras clases conservaron la

prision en comun, hasta que se decretó la vigilancia dia y noche y el silencio absoluto.

En Burdeos se admitió el trabajo celular con comunicacion completa, siendo su edificio algo parecido al *panóptico* de Bentham, aunque en algo varia en estructura material. Modernamente en Francia queda establecida la prision celular para los condenados á trabajos forzados perpétua ó temporalmente, admitiéndose como principio general que el sistema carcelario es aplicable á toda clase de presos, tanto detenidos, como procesados, como condenados á prision, ya sean hombres, mujeres, niños ó adultos; pero hay una excepcion á favor de los detenidos jóvenes que pertenezcan á poblaciones rurales, los cuales pueden dedicarse, por ejemplo, al aprendizaje de labradores.

En Inglaterra está admitido hoy el sistema celular, aunque por tiempo limitado; para lo cual hay una penitenciaría especial en Portlaud, donde se ensaya la reunion de los presos despues de cierto periodo de aislamiento.

Una de las primeras naciones que aceptaron la reforma carcelaria, fué la Italia; pero no todos sus estados son notables bajo este punto: Nápoles y Módena, cuentan sus prisiones en situacion deplorable; el aire que se respira en la cárcel central de Mántua, dá la muerte á los presos; y la prision de jóvenes de la Generala, ha empezado á viciarse últimamente. Pero en cambio, la penitenciaría modelo de Alexandria, bajo el sistema misto de aislamiento nocturno y trabajo en comun de dia, produce los mejores re-

sultados; al mismo tiempo que en el Piamonte se han construido dos grandes cárceles, bajo la regla de Auburn. En Toscana hay cuatro grados de prisiones, y por lo tanto cuatro clases de cárceles: casa correccional de Florencia, dividida en dos secciones, penal y correccional, segun que los presos son mayores de diez y ocho años ó no; y se observa el régimen celular para los reincidentes, mientras que para los delincuentes de una sola vez, este se observa de noche y se comunican de dia. Hay ademas una casa de detencion, cárcel para prision de largo tiempo y presidio.

En los Estados Pontificios no se ha adelantado nada; antes al contrario, la cárcel de jóvenes construida por Clemente XI, no sirve mas que para la reclusion de las mujeres detenidas preventivamente. Pero el mismo Pio IX parece hasta cierto punto adicto al sistema carcelario.

Respecto á España, hay que confesar su lenta marcha en la noble causa de la reforma carcelaria: sus tentativas de los años 39 y 40, fueron sofocadas por los acontecimientos políticos que siguieron á aquella época; y hoy la multitud de obstáculos que se oponen á sus miras de progreso, justifican en cierto modo la indolencia con que parece responder nuestra nacion al movimiento moral, activo y enérgico que se nota en otras naciones.

¡Ojalá llegue el dia en que pueda penetrar en el camino de las reformas útiles y duraderas, dedican- do sus esfuerzos á la mejora de las cárceles!

Hé aqui la historia de la reforma carcelaria, aun-

que imperfectamente trazada: estos son los hechos aglomerados tales como se han ido verificando en la série de los tiempos. Juzgar ahora las diversas bases que han sido su fundamento, es elevarnos á la teoria de la reforma de cárceles, cuyos principales problemas vamos á indicar.

¿Qué sistema es mas conveniente, el de la acumulacion de presos, ó el de la prision individual? ¿Debe entregarse el penado á una absoluta ociosidad, ó con vendria obligarle al trabajo? ¿Con qué condiciones deberá imponerse la obligacion de trabajar? ¿Qué inversion deberá darse á los productos de este trabajo? Veamos la solucion que ha de darse á estas cuestiones.

Conocemos el estado de las prisiones, antes que Hovvard levantara su voz para iniciar la reforma: sabemos que las cárceles eran verdaderos depósitos de criminales, donde se hacianaban los penados en espantosa confusion, y conocemos los funestos resultados de aquella mezcla. Los romanos decian, hablando en general de la prision: *Carcer non ad continendos, sed ad puniendos homines*; y el olvido de este principio condenaba al penado á vivir para siempre en aquella morada infecta, ó á salir para volver á entrar, toda vez que se le negaba la reforma moral que debia darle un puesto al lado del buen ciudadano. Aquella mezcla de presos, lejos de hacerlos mejores, tendia evidentemente á depravarlos; porque el efecto inmediato de ella era debilitar la sensacion del pudor y de la vergüenza, ó lo que es lo mismo, hacerlos insensibles á la fuerza de la sancion moral.

Conocida, pues, la necesidad de la separacion, dos medios se presentan para realizarla; la clasificacion por grupos y el aislamiento individual. Pero aquella tiene el inconveniente de apoyarse en una base arbitraria, cuyos resultados han de ser siempre inequívocos: si la separacion en clases ha de significar diverso grado de corrupcion, como quiera que en un mismo delito puede recorrerse una escala variadísima de perversidad, á medida que esta clasificacion se haga con mayor exactitud, se ha de acercar mas al aislamiento absoluto.

El sistema celular es, pues, el único que puede cumplir con los objetos de la prision, y el único que en la práctica ha dado resultados satisfactorios. A mas de que la separacion completa del trato con los semejantes, es ya por sí una pena, como privacion de un placer, se atiende y respeta mas el resto de pudor que conserve el penado, ahorrándole la vergüenza de vivir entre criminales que mañana pueden reconocerle á la faz del mundo. Por otra parte, la correccion del reo es imposible sin la soledad; porque solo esta puede inspirarle la aversion al delito que engendra el arrepentimiento. El aislamiento es por sí una pena que el delincuente asocia á su crimen, y parece innegable que de esta relacion emana la enmienda, mejor que del tamaño ó dureza del castigo impuesto.

Falto el penado de la vista de sus compañeros, falto de la repugnante ejemplaridad que pudieran presentarle sus torpes palabras, sus prácticas odiosas y la narracion desvergonzada de sus delitos, á solas, en fin con su conciencia, su situacion es singularmen-

te favorable á la influencia de las funciones religiosas. La falta total de placeres reales y de sensaciones externas, es sustituida eficazmente por los pensamientos de la religion; estos se apoderan de su ánimo, le conmueven, le elevan al sentimiento de un Dios de justicia, de un Dios que puede salvarle, y sus labios formulan una promesa de arrepentimiento y una palabra de perdon: luego, el sacerdote hace lo demas.

Este efecto de la prision solitaria, está comprobado con hechos: Mr. Hanrway refiere con datos positivos, que los presos aislados de las cárceles de Clerkenwell, habian dado en pocos dias señales extraordinarias de arrepentimiento.

¿Pero convendrá extender á los delincuentes jóvenes el sistema de la separacion absoluta? Los diferentes ensayos practicados, han dividido á los filántropos en sus opiniones. El Brasil y la Alemania distinguen á los jóvenes criminales en dos grupos; para el primero, compuesto de los que obran con discernimiento, se admite el régimen de la prision en celda con algunas alteraciones en el grado y duracion de la pena; para el otro grupo de los que obran sin razon perfecta, se aconseja el régimen paternal que le dedica á la educacion colonial, ó al aprendizaje en las escuelas industriales.

Peruzzi de Florencia, acepta la correccion paternal para aquellos que no cumplieron los 16 años: y para los mayores de esta edad, condenados á prision de seis meses, el sistema celular absoluto.

Los que siguen el sistema de la vida en comun, ponderan las exigencias físicas y morales de la cons-

titucion humana, contrariadas en la soledad. Para los jóvenes, el aprendizaje de la vida que ha de guiarles por el buen camino, no puede practicarse en la soledad; aislado no podrá el joven adquirir las fuerzas morales que necesita para escoger el bien, y sin ellas se habrá convertido en un mecanismo viviente expuesto á ceder al primer ataque del mal. En esas tumbas de piedra, falta al joven el ejercicio, el aire, la luz, el espacio, y su desarrollo físico no puede verificarse.

El sistema *colonial*, representa el eclecticismo que ha de armonizar estas ideas y amalgamar estos principios; su régimen fué ampliado con el pensamiento del *patronazgo*, que se desarrolló en Francia con grande entusiasmo, pero que decayó bien pronto víctima de la negligencia y del olvido. Las *colonias agrícolas*, adicionadas con la *libertad provisional* por vía de experimento y bajo los auspicios del *patronazgo*, lo concilian todo: aquellas educan á los jóvenes y les muestran el buen camino, el *patronazgo* les vé practicar la regla moralizadora, y la libertad completa depende de la eficacia de la lección recibida y practicada.

Por último, el sistema que combina la prisión celular con el régimen de las *colonias*, concilia para los jóvenes la pena con la necesidad de conservarles su vida física y corregir su vida moral. Pero modernamente se ha presentado otro pensamiento, según el cual los jóvenes condenados deberán ser sometidos á la separación día y noche en casas especiales, ó en las de corrección si no es posible; y así hayan obrado con discernimiento ó sin él, deberán ser puestos en

aprendizaje en casas de labradores, artesanos ó fabricantes.

Hemos llegado á la segunda cuestion. ¿Deberá abandonarse el penado á una absoluta ociosidad? Tal sucedia mientras no se hubo atendido á la moralidad del reo; pero el elemento *trabajo* fué el primero incluido en la reforma. Luego que se comprendió el doble objeto de la prision represiva, y se procuró el castigo unido á la enmienda, al lado de la instruccion religiosa se colocó como principio regenerador el *trabajo*. El *trabajo*, á mas del carácter de ley natural, que ha de cumplirse como impuesta por Dios á la humanidad, se nos presenta en el órden que le examinamos bajo tres fases diversas que demuestran su necesidad.

1.<sup>a</sup> El criminal se hace acreedor á una pena, y ninguna mas análoga y justa que el *trabajo forzoso* para aquellos que vivieron en los instintos del ocio: quien en la ociosidad delinquirió, que se redima con el *trabajo*. Hé aqui el sacrificio expiatorio con que la ley pena al culpable y alivia al desgraciado; hé aqui la reparacion que la sociedad exige por el mal inferido y por la carga que el criminal le impone obligándola á mantenerle y corregirle.

2.<sup>a</sup> En segundo lugar el *trabajo* es un medio moralizador y un consuelo en la soledad: por una parte favorece al penado con el don de la laboriosidad y le proporciona una fuente de riqueza para la vida libre, y por otra distrae su imaginacion de los recuerdos del crimen y alienta los sentimientos reformadores que germinen en su corazon.

3.ª Finalmente, cuando le sonre la libertad á las puertas de la cárcel, el penado encuentra mas hermosa la vida, en fuerza de los hábitos laboriosos contraidos, y que piensa ejercitar con la ayuda del pequeño capital que tal vez posee; y de este modo el *trabajo*, unido á su instruccion religiosa, alejan de la reincidencia á los que sin ellos volverian á delinquir.

Sin embargo del saludable influjo del *trabajo*, algunos han adornado la prision afictiva de los requisitos de *soledad*, *oscuridad* y *dieta*; penas penitenciales que deben afligir al reo, si bien por tiempo limitado. Dicese que la soledad y las tinieblas hacen sentir al reo la presencia de los seres invisibles; que la falta de accion de la facultad sensitiva se halla substituida por el trabajo de la conciencia y por las medrosas concepciones de la imaginacion; y que un sacerdote diestro, aprovechándose de aquella situacion propicia, y mostrándose como único amigo y bienhechor, puede procurar un resultado seguro hácia la conversion y el arrepentimiento. Pero por lo mismo que tal estado es violento y que pudiera producir la desesperacion, la estupidez ó la demencia, se le debe señalar un término: limite difficilísimo de asignar por la edad y naturaleza fisica del delincuente, y por el grado de perversidad é índole de los delitos. Es, pues, la ocupacion del tiempo por el *trabajo* de una importancia grandísima, ya por razones de economía, ya por principios de humanidad y justicia, ya para suavizar la suerte de los infelices, ya, en fin, para prepararles los medios futuros de aprovechar honradamente su libertad.

Pero ¿con qué condiciones deberá imponerse el trabajo? Hé aqui la tercera cuestion que corresponde analizar. ¿Deberá practicarse el trabajo en comun ó en soledad? ¿Conviene que sea un trabajo duro y penoso? ¿Será útil que haya variedad en el trabajo? Estos son los puntos que vamos á examinar brevemente.

La esperanza de la correccion del reo estriba principalmente en la regla del silencio, porque la comunicacion aleja la regeneracion moral y produce la enseñanza del crimen: este principio, reconocido por todos, ha sido puesto en práctica, ya se adopten los distintos sistemas del trabajo en comun como en Auburn y Alexandrie, ó la ocupacion solitaria, como en Filadelfia y Burdeos. Dos males principales se oponen á la regla celular; uno moral, relativo al penado; otro material, referente al trabajo en sí mismo: el primero emana de la accion continúa de la soledad sobre el ánimo del delincuente y de la monotonia y pesadez de un trabajo sedentario sin estímulos de ningun género: el segundo de la necesidad de escoger industrias individuales y trabajos de manos que cansan al obrero y no alejan su imaginacion del camino de la demencia y de la muerte, mientras que en el orden económico los productos son escasos y el interés mezquino: aquel, procura remediarse con las visitas de capellanes, directores y jefes, con la enseñanza religiosa y con la lectura de libros morales é instructivos: este, con la asistencia de maestros é inspectores, con el descanso y el recreo de algunos momentos y con la participacion en el trabajo: aquel,

en fin, produce un resultado fatal para el penado, una exposicion física; pero puede conducir á una regeneracion moral, porque la soledad es á veces un resorte poderoso que mueve al hombre á obrar bien: este, en el órden material, podrá dar un resultado negativo; pero ni los beneficios pecuniarios, ni el aumento de capital, son los fines primeros de una pena; resérvese el cálculo para las fábricas, y dése á las cárceles el objeto moral. El sistema del trabajo en comun produce ventajas reales y facilita al penado el consuelo de ver á otros, el estímulo de la ganancia y los medios de perfeccionar su oficio; pero aleja de su alma la idea del arrepentimiento, y exige la imposicion de castigos arbitrarios para mantener la disciplina, cuyos castigos exasperan al preso, al tiempo que aumentan indebidamente su condena.

¿Pero qué trabajo deberá ser el del penado? ¿Podrá imponerlo el empresario? ¿Podrá fijarle el legislador? De ninguna manera: aquel no miraria mas que su interés, mientras que este siempre se engañará, porque es absurdo gobernar con leyes la industria y el interés. Ni mucho menos debe condenarse al preso á un trabajo duro y penoso, porque es una imprudencia funestísima el hacer odioso é infamante lo que debe servir de consuelo y aun de placer. Ni tampoco conviene la uniformidad en el trabajo, porque una ocupacion siempre sedentaria ó laboriosa siempre, produciria el cansancio, la melancolia ó la postracion física y moral, que atraeria la pérdida de la salud: la variedad en las ocupaciones produce buenos resultados hasta en el órden económico. En nues-

tras cárceles el trabajo es de eleccion voluntaria en unas, y en otras obligatorio; pero la administracion solicita dedica á sus ocupaciones propias á aquellos que aprendieron un oficio, y consulta las inclinaciones individuales en aquellos otros que delinquieron antes de los 18 años.

Restan dos palabras acerca de la última cuestion: ¿qué inversion deberá darse á los productos del trabajo correccional? Antes de todo indicaremos un abuso que se ha venido verificando en muchos paises, pero sobre todo en Inglaterra: consistió en la cantidad que el preso debia abandonar en manos de su carcelero en pago del hospedaje. Olvidóse que el alojamiento no era voluntario, que el servicio no se hacia al penado, y que no era él por tanto quien debia pagarle; la sociedad entera debia abonar aquellos gastos antes que el reo, porque á ella se encaminaba el beneficio. Ni tampoco podrá decirse que tales gastos formaban parte de la pena, porque se imponian lo mismo al condenado que al detenido, y al culpable como al inocente; exigíanse á la entrada, y hasta de aquellos que luego eran declarados sin culpa.

Pero acercándonos á la cuestion, nos encontramos con dos prácticas diversas: en las prisiones de América se niega al penado el derecho á su trabajo, aunque á la salida de la prision se le concede por via de socorro una cantidad pequeña. En Europa prevalece la idea de las reservas, á pesar de los que las combaten como medio ineficaz para la emulacion y la enmienda. La indiferencia al trabajo no puede combatirse, sino por medio de una participacion ofre-

cida al trabajador; y si en Francia no tuvo valor moral la aplicacion del peculio, sométase esta idea á la severa regla del sistema celular con soledad y silencio, y el trabajo será solicitado con afan como un consuelo.

Entre nosotros, conocida la imposibilidad de repartir los productos diaria ó semanalmente entre los presos, se les deposita en la caja del establecimiento en la mitad de su valor para entregárselos por terceras partes, la primera á los tres meses, la segunda á los seis y la tercera á la salida, salvos los casos de reincidencia ó mala conducta. La otra mitad cede al establecimiento, y con ella se hace efectiva la responsabilidad civil.

Ved aqui, Excmo. Sr., el aspecto que la reforma carcelaria presenta en Europa: de lamentar es que nuestra patria se haya limitado á iniciar un adelanto, que si bien encierra en sí el gérmen de grandes mejoras para el porvenir, apenas satisface las primeras necesidades del presente. Ya es tiempo de que realicemos las bellas esperanzas concebidas, y que el espíritu público y el del Gobierno procuren imitar el ejemplo de otras naciones, aprovechándose de sus ensayos é intentando borrar el deplorable cuadro que aun presentan las cárceles de España. Ya es tiempo de que la Europa pueda decir: ¡«España ha hecho algo; España camina por la via del progreso!»

He dicho.

Romualdo Alvarez Espino.



UVA. DE C. LEG. 96-1 1848

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0418

*УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 n0418*

*UVA. BHSC. LEG. 06-1 n0418*

УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 n0418